



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0223

Auscultado el sumario, se advierte que le asiste razón al extremo demandado (archivo 30 Cdo.1), en lo tocante a su objeción a la liquidación del crédito elaborada por el actor (archivo 28 Cdo.1), pues no le era dable al ejecutante, aplicar el mismo número de días de mora a todos los pagarés, ya que el cartular sin número, visto a folio 82 del archivo 1, tiene por fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2019 y no el 22 de diciembre de 2018, como los restantes instrumentos.

Aunado a ello, los abonos realizados por los encartados el 27 de enero, el 15 de febrero, el 6 de julio y el 17 de octubre de 2018, por valor de \$50.230.000 (archivo 28 fls.3 y 4), no podían ser imputados a intereses, como hizo el acreedor, dado que fueron desembolsos hechos antes del vencimiento arriba indicado, esto es, del 22 de diciembre de 2018, y, por ende, debían ser atribuidos al capital.

Así las cosas, esta Judicatura, tras corroborar lo anterior con el sistema informático establecido por la Rama Judicial para ello,

RESUELVE:

- 1.- Declarar** fundada la objeción a la liquidación del crédito.
- 2.- Aprobar** la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva, por ajustarse a las pautas legales que rigen el tema.
- 3.-** Por último, dado el estado actual del pleito, **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C., Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 52 de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	